

fican y por lo tanto, no podría, en ningún caso, alegarse ignorancia.

El Señor PRESIDENTE.—El artículo queda retirado temporalmente para que la Comisión lo presente de nuevo.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Concha.

39a. Sesión del Lunes 4 de Octubre de 1909.

Presidencia del H. Señor Ward M. A.

Abierta la Sesión, con asistencia de los Honorables Señores Barrios, Baca, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Ego Aguirre, Ferreiros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Loredo, Lorenna, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Torres Aguirre, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal Vidalón, Vivanco, Ward J. F., Bezada y, García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, comunicando:

Que esa Honorable Cámara ha rechazado el proyecto por el que se absuelve una consulta del Honorable Señor Coronel Zegarra, aprobada por el Senado, según la cual se pierde el cargo de Representante por aceptar una Comisión ad-honorem, del Poder Ejecutivo.

A la Comisión de Constitución.

El Señor CAPELO, cree que no procede el trámite que se ha dado por la Mesa á ese oficio, porque si la Cámara de Diputados ha rechazado el voto del Senado, debe remitir un proyecto en sentido contrario y debe resolver lo contrario, es decir, que no se pierda el cargo; y propone que se pase oficio á la Cámara de Diputados en ese sentido, salvo que la Comisión de Constitución diga esto mismo.

S. E. indicó á Su Señoría que la Comisión de Constitución tomaría en cuenta su opinión.

Comunicando que ha sido aprobado el proyecto que concede permiso al ciudadano Don Rómulo L. Guidino, para aceptar y ejercer el cargo de Agente Consular del Reino de Italia en Paita.

A sus antecedentes.

Que ha aprobado el proyecto de ley por el que se exonera de derechos de aduana á una imagen destinada al servicio del culto de la iglesia de Pamparomás, Capital del Distrito de su nombre, de la Provincia de Huaylas.

Enviando en revisión la resolución por la que se dispensa al Bachiller en Jurisprudencia, Don José Belisario Sánchez, del tiempo de práctica que le falta para recibirse de Abogado.

A la Comisión de Justicia.

Enviando en revisión el proyecto que exonera de derechos á una imagen, importada por las señoras de Trujillo, destinada al Culto Público en la Iglesia Catedral de dicha ciudad.

A la Comisión de Hacienda.

De los Señores Secretarios de la misma Honorable Cámara, comunicando:

Que ha aprobado la redacción de la resolución por la que se concede permiso indefinido á la pensionista del Estado, Doña Rosa Paredes vd. de Lizón, para continuar residiendo en el extranjero.

Al archivo.

De la que concede ascenso á Coronel efectivo de infantería, al graduado Don Pedro Portillo.

De la que concede permiso al ciudadano Don Manuel Ugarte, para aceptar y ejercer el cargo de Vice-Cónsul de la República Argentina en Arequipa.

De la que resuelve la consulta formulada por el Diputado por Tarata, en el sentido de que existe incompatibilidad entre el cargo de Representante y el de Miembro del Consejo Superior de Higiene Pública.

De la ley que vota Lp. 1,000 en el Presupuesto Departamental de Lima, que serán pagadas en dos años conse-

cutivos, á razón de Lp. 500 en cada uno, para reconstruir la sección llamada "Media Luna" en el camino de Lima á Canta.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

Participando que se ha recomendado á la Comisión Principal de Presupuesto, el estudio del proyecto sobre construcción de una cárcel en Huaraz.

Con conocimiento del Honorable Señor Vidal, al archivo.

Participando que esa Honorable Cámara ha discutido el proyecto, recomendado por el Honorable Señor Capelo, por el que se pierde el cargo de Representante por aceptar una Comisión ad honorem del Poder Ejecutivo.

Con conocimiento del Honorable Señor Capelo, al archivo.

Solicitando la remisión del expediente de Don Francisco Sagasti y los dictámenes expedidos sobre él en el Senado, á petición de la Comisión de Guerra de esa Honorable Cámara.

Remítase el expediente en la forma solicitada.

Del Señor Presidente de la Junta Electoral Nacional, acompañando la relación del personal de la Junta Electoral Departamental de Arequipa.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Justicia, en el proyecto que dispensa de práctica al Bachiller Don A. Anaya y Vigil.

De la Principal de Guerra:

En el ascenso de los Guardia-marinaz á la clase de Alfóreces de fragata.

Pasaron á la Orden del Día.

En el de reconocimiento de la clase militar de Don Oswaldo Carmelino.

En Mesa para completarse las firmas.

PROYECTOS

De la Comisión Principal de Guerra, en mayoría y minoría, sustituyendo el artículo 102 del Proyecto de Servicio Militar Obligatorio.

De la misma, sustituyendo el art. 45.

De la misma, adicionando el art. 62.

Estos proyectos pasaron á la Orden del Día.

De los Señores Ríos, Santa María, Sánchez Ferrer y Peralta, pidiendo la reconsideración de lo resuelto por el Honorable Senado en la última Sesión de particulares, en el expediente del Dr. Teodomiro Sarmiento.

Se mandó reservar para la próxima sesión de particulares.

SOLICITUD

De Doña Felicia Rodulfo vd. de Morales Bermúdez, pidiendo gracia.

A la Comisión de Premios.

PEDIDOS

El Señor CAPELO, dió lectura á un telegrama firmado por indígenas de la Comunidad de Huaripampa, en el que se le pide denuncie á la Cámara los atropellos cometidos en sus propiedades por Don Francisco Carranza, quien ha destruído sus sementeras y llevádose semillas y acémilas de su propiedad, reduciéndolos á la miseria.

En seguida hace Su Señoría una relación de los antecedentes de este asunto, que son ya conocidos del público por haberse hecho repetidas publicaciones en los diarios, exponiendo los hechos, que Don Francisco Carranza ha cometido con los indígenas de Huaripampa, con el fin de apropiarse de los terrenos de su propiedad, colindantes con un fundo de dicho señor; que cree que todo lo que se ha dicho á este respecto es cierto, porque el Señor Director de Policía, padre de Don Francisco Carranza, después de esas publicaciones pidió al público que suspendiese su juicio mientras que se probaba lo contrario; pero que no se ha visto tal contradicción, dejando en pie las acusaciones; que estos individuos han sido vejados en todas las formas por el Señor Carranza; que después de apropiarse de sus sementeras y de los terrenos, han sido varias veces reducidos á prisión; por lo que pide á S. E. se sirva pasar oficio al Señor Ministro de Justicia, pidiéndole que informe por qué esos juicios de amparo en posesión que han solicitado esos indígenas no marchan con la rapidéz debida; y al Señor Ministro de Gobierno, para que se digne prestar el apoyo debido al amparo de la propiedad y dictar las medidas

convenientes para reprimir esta clase de acciones.

Solicitó, además, Su Señoría, que S. E. se sirviera trasmisir á los Señores Ministros el telegrama y ordenara su publicación.

S. E. atendió el pedido.

El Señor DEL RIO.—Que se pase oficio al Señor Ministro de Hacienda, á fin de que remita copia del Presupuesto General de la República que ha enviado á la Cámara de Diputados, porque es una costumbre adoptada por el Gobierno que facilita el estudio oportuno del Presupuesto en el Senado, y de otro modo, no podríamos formarnos juicio cabal de las partidas que se han suprimido.

En seguida manifestó Su Señoría, que hace una ó dos legislaturas pasó al Ministro de Gobierno para informe, un proyecto presentado por los Senadores por Ancachas, para que se anexen dos distritos de las montañas de Huánuco al Departamento de Ancachas; que como ese informe no se ha expedido, no obstante haberse pasado hace un mes un nuevo oficio, recomendándole, pide que se le reitere oficio para que lo remita á la brevedad posible.

Hace presente en seguida Su Señoría, que hace tres ó cuatro legislaturas formuló un pedido solicitando algunos datos sobre las Universidades Menores de la República y que, como no obstante de haberse dirigido reiteradamente los oficios del caso, no se han mandado esos datos, pide que se reitere al Señor Ministro de Justicia el oficio correspondiente.

El Señor LUNA, refiriéndose al primero de los pedidos del Señor Del Río, le indica la conveniencia de modificarlo en el sentido de que solicite que remita el cuaderno donde constan las alteraciones que se han introducido en el actual Presupuesto de la República, porque sabe que lo que se ha remitido á la Cámara de Diputados es el mismo Presupuesto de 1909, acompañado de un pliego de alteraciones; de manera que si se hace el pedido en la forma solicitada por el Señor Del Río, se necesitarán cuando menos dos meses para hacer esa copia.

El Señor DEL RIO manifiesta que si no hay lista esa copia en el Ministerio de Hacienda, entonces remitirá el cuaderno á que se ha referido el Señor Luna.

Finalmente, solicita el Honorable Señor Del Río, que se oficie al Ministerio de Gobierno para que remita á todos los Representantes, como siempre se ha hecho, el diario oficial "El Peruano."

S. E. atendió los anteriores pedidos, indicando que el primer pedido del Honorable Señor Del Río se comunicaría al Ministerio respectivo con la modificación propuesta por el Honorable Señor Luna.

El Señor VIDAL.—Ruego á V. E. y á la Honorable Cámara se sirvan prestar benévolamente atención á las indicaciones que voy á hacer y de las que deseo se deje constancia en el acta.

La circunstancia de haber celebrado esta Honorable Cámara Sesión Secreta el Sábado último, para ocuparse de asuntos particulares, no me dió oportunidad para hacer algunas rectificaciones de los conceptos emitidos en la Cámara á que pertenece el Honorable Diputado por Huari, Dr. Arenas, relacionados con un pedido que me permití formular en una de las Sesiones anteriores, para que se oficiase á la Honorable Cámara Colegisladora, recomendando el pronto despacho de un proyecto que se encuentra en revisión destinando una suma de dinero para la construcción de una cárcel en Huaraz.

Al hacer dicho pedido no hice ningún género de apreciaciones, como consta á V. E., y á esta Honorable Cámara, pues, ni siquiera hice mérito del motivo que me indujo á formularlo, que fué un oficio del Presidente de la Iltma. Corte Superior de Ancachas, que suplico al Señor Secretario se sirva dar lectura.

El Señor Secretario dió lectura al oficio pedido por el Honorable Señor Vidal.

Continuando Su Señoría, dice:

Como se ve, Excmo. Señor, creí cumplir con mi deber al solicitar de V. E. se pasase el oficio en la forma que dejo indicada. Pero es el caso que el Honorable Señor Arenas ha creído

ver en mi actitud algo así como una recriminación á la conducta de los Señores Diputados por Ancachs, según se desprende de sus propias declaraciones.

Deseo, pues, dejar constancia, de que jamás he abrigado tales propósitos; que soy el primero en reconocer el celo que todos y cada uno de los Señores Diputados despliegan en favor de los intereses del Departamento; y finalmente, para ejercitar mi derecho de Representante, no me induce el mezquino espíritu de notoriedad, que parece atribuírseme, cuando se dice, como lo ha dicho el Honorable Diputado por Huari, lo siguiente:

Su Sa. dió lectura al pedido hecho por el Honorable Señor Arenas en la Honorable Cámara de Diputados, publicado en los diarios, y pidió á S. E. que constaran sus declaraciones en el acta.

S.E. atendió el pedido y dispuso que éste se consignara íntegramente en el acta.

ORDEN DEL DIA

CONTINUA EL DEBATE DEL PROYECTO SOBRE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

El Señor Secretario leyó las siguientes sustituciones en mayoría y minoría de la Comisión de Guerra:

La Comisión Principal de Guerra, pide se sustituya el art. 102 del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio, con el siguiente:

Art. 102.—Los que al cambiar de residencia de un distrito á otro, dentro de una misma Provincia, no lo avisaren al respectivo Jefe Provincial directamente, ó por intermedio de las autoridades políticas ó municipales, sufrirán un arresto de cinco días. Los que cambien de residencia de una Provincia á otra, sin avisarlo á los Jefes Provinciales de ambas, en cualquiera de las formas indicadas, serán penados con un arresto de diez días.

Los que salgan del territorio de la República y no lo avisaren á su salida y regreso, sufrirán un arresto de 15 días.

Los Gobernadores, Tenientes Gobernadores y Agentes Municipales, pasarán mensualmente, al Jefe Pro-

vincial, una relación de los inscritos que hubieran cambiado de residencia. Podrán también hacerlo los patronos, dueños de hacienda ó fábricas.

Dese cuenta.

Lima, Octubre 4 de 1909.

Fernando Seminario.—Pedro Muñiz.

La Comisión Principal de Guerra en minoría, os pide que aprobéis en sustitución al art. 102 del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio, el siguiente:

“Los que al cambiar de residencia de un Distrito á otro, dentro de la misma Provincia, no lo avisaren al respectivo Jefe Provincial, sufrirán una multa de uno á cinco soles de plata ó cinco días de arresto. Los que cambien de una Provincia á otra, sin avisarlo á los Jefes Provinciales de ambas, sufrirán una multa de cinco á diez soles ó pena de arresto por diez días; y los que salgan del territorio de la República y no lo avisaren á su salida y regreso, se les aplicará una multa de diez soles á cincuenta soles ó en su defecto, un arresto por quince días.

Dese cuenta.

Lima, Octubre 4 de 1909.

Alejandro Pacheco Concha.

El Señor PRESIDENTE.—Está en discusión la sustitución al art. 102, propuesto por la mayoría de la Comisión de Guerra.

El Señor RIOS.—Para mayor claridad, se puede expresar que en las Capitales de Provincia el aviso se da al Subprefecto y al Alcalde Provincial ó de Distrito, al Gobernador ó á la Junta Municipal, porque sólo hay Agentes Municipales en pocas poblaciones; en las otras hay Alcaldes de Concejo de Distrito; así quedaría con más precisión.

El Señor MUÑIZ.—La Comisión ha propuesto lo siguiente (leyó):

“Los que al cambiar de residencia de un Distrito á otro, dentro de la misma Provincia, no lo avisaren al respectivo Jefe Provincial, directamente ó por intermedio de las autoridades políticas ó municipales, sufrirán un arresto de cinco días. Los que cambien de residencia de una Provincia á otra, sin avisarlo á los Jefes Pro-

vinciales de ambas, en cualquiera de las formas indicadas, serán penados con un arresto de diez días. Los que salgan del territorio de la República y no lo avisaren á su salida y regreso, sufrirán un arresto de quince días.

Los Gobernadores, Tenientes Gobernadores y Agentes Municipales, pasarán mensualmente al Jefe Provincial una relación de los inscritos que hubieren cambiado de residencia. Podrán también hacerlo los patrones, dueños de haciendas ó fábricas."

En los términos, pues, en que está redactada la adición, están comprendidos todos los casos que pudieran presentarse y en forma bien clara; pero si el Honorable Señor Ríos, cree que el artículo no es suficientemente explícito y que es necesario precisar en él la idea que acaba de emitir, puede presentar la sustitución que corresponda sobre el particular.

El Señor RIOS.— Los ciudadanos están más en contacto con las autoridades políticas que con las municipales.

—Puesta al voto la sustitución de la Comisión de Guerra en mayoría, fué aprobada.

El Señor SECRETARIO dió lectura al artículo y sustitución que siguen:

Art. 45.—Los expedientes judiciales á que se refieren los incisos A del art. 37 y C, D, E y F del art. 38, para acreditar definitivamente la excepción ó la dispensa, se seguirán ante el Juez de Primera Instancia de la Provincia y se presentarán originales ante la Junta Revisora con todos los documentos que comprueben plenamente el motivo ó la circunstancia de la excepción ó la dispensa; comprobándose, además, la identidad personal en los casos que la Junta lo crea necesario.

La Comisión Principal de Guerra, pide se sustituya el art. 45 del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio, con el siguiente:

Art. 45.—Los expedientes judiciales á que se refieren los incisos O, D, E y F del art. 38, para acreditar la dispensa, se seguirán ante el Juez de Paz expedido del Distrito á que pertenece el interesado, quien deberá reci-

bir una información sumarísima de tres personas notables del lugar, en el término de cuatro días, debiendo aceptar también, todas las demás pruebas que presentaren los interesados.

El Juez de Paz remitirá los actuados al Juez de Primera Instancia de la Provincia, quien expedirá la respectiva resolución dentro de cuatro días.

Dicho expediente se pasará en seguida al Alcalde Municipal de conformidad con el art. 46, pudiendo la Junta Revisora, exigir que el interesado compruebe su identidad personal.

Los que soliciten excepción ó dispensa, gozarán del beneficio de insolvencia para la organización de dichos expedientes.

Dese cuenta.

Lima, Octubre 4 de 1909.

Pedro E. Muñiz.—Fernando Seminario.—Alejandro Pacheco Concha.

El Señor MATA.— La Comisión por favorecer á los conscriptos les va á hacer daño; se ha querido evitar gastos en la Capital de Provincia, pero se les exige que sigan un juicio que se iniciará ante el Juez de Paz, y, se dice, que se tomarán informaciones de vecinos notables. Yo desearía saber, que se entiende legalmente por personas notables, porque si esta calificación se deja al criterio del Juez, procederá *ad libitum*; pero suponiendo que eso se haga con toda formalidad, el Juez remitirá el expediente ante el Juez de Primera Instancia para que éste falle, puesto que se trata de la capacidad civil de una persona y bien se comprende que la parte interesada puede apelar á la Corte Superior é interponer recurso de nulidad ante la Corte Suprema. Por eso digo, que este artículo está en oposición con los anteriores, porque la Junta es la que debe declarar la legalidad de la reclamación del conscripto y no el Juez, de manera que en cualquier otro sentido se perjudica al conscripto, obligándolo á que siga un expediente judicial innecesario.

La actual ley ha sido mala por los abusos; hemos visto que un conscripto con dinero ha podido ser declarado

libre de una manera ilegal; ahora si se deja á los Jueces de Paz el tratar estas dispensas con la irresponsabilidad que tienen, se va á abrir las puertas al abuso; las personas que tengan veinticinco ó treinta soles, siempre podrán obtener la dispensa que solicitan; por esto estoy por el artículo que ha sido retirado y en contra de la modificación de la Comisión.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: Cuando se discutió el artículo 45 del proyecto del Gobierno, sostuve la conveniencia de que los expedientes judicial sobre excepciones ó dispensas, se siguieran ante el Juez de Primera Instancia de la respectiva Provincia. Insistí mucho sobre el particular; pero en vista de las diversas objeciones é insistencias de algunos de los HH. Señores Representantes, me allané á que se aplazase el artículo con el deseo de que transcurrido algún tiempo más, pudieran uniformarse las ideas en la forma más conveniente para garantizar todos los derechos.

Mi resistencia entonces, Excmo. Señor, tenía por objeto el asegurar, previas las garantías que correspondieran, el que las excepciones ó dispensas, solo se acordaran á quienes verdaderamente tuvieran derecho á ellas, porque los abusos que en este orden se cometan, son en perjuicio de los que cumplen con la ley, y esto por causa muy sencilla, pues si hay muchos exceptuados ó dispensados, quedarían pocos conscriptos y por consiguiente, los que obtuvieran números altos en el sorteo y que por estas circunstancia no estarían obligados al servicio activo en el Ejército, les tocaría apesar de eso ingresar en él, por eso crece que cuantos más sean los sorteados, desde que las necesidades del Ejército en tiempo de paz son reducidas, el contingente de sangre que le toque á la provincia será más justo, equitativo y menos sensible desde que es extraído de entre mayor número de conscriptos.

En vista de las ideas que se emitieron en el seno de la H. Cámara, en la que predominó el criterio de que debía ser el Juez de Paz y no el de 1a. Instancia, el que entendiera en los expedientes de excepción ó dispensa—apesar de que esa no es mi opi-

nión—es que la Comisión de Guerra ha presentado el artículo, en sustitución, del que se discute.

El H. Señor Mata, sostiene el artículo del proyecto del Gobierno, el que también he sostenido yo antes de ahora y combatiendo la sustitución presentada, objeta para este caso, lo que debe entenderse por personas notables. Sobre el particular yo creo, que si se quiere garantizar más la seguridad en la excepción ó la dispensa, las personas notables deberían ser nombradas por el Alcalde Municipal y no designadas á voluntad del que presenta la excepción ó la dispensa, para garantizar la independencia del informante.

En lo que se relaciona á que el Juez de Paz, debe pasar los actuados al de Primera Instancia, expresaré que solo es por razón de gerarquía, que el Juez de Primera Instancia no tiene más que recibir los documentos que le ha enviado el de Paz y esto con el objeto de evitar que el sujeto que pidió la excepción ó la dispensa haga viaje hasta la capital de la Provincia. También debe ver si los expedientes están en debida forma, y, después del plazo señalado en el artículo para aceptar los reclamos que se hagan contra el Juez de Paz, pasarlo al Alcalde Municipal como Presidente de la Junta Revisora, desde que es esta Junta la que debe resolver en definitiva sobre las excepciones ó dispensas.

No es, pues, el Juez de Primera Instancia el que resolverá sobre las excepciones ó dispensas, va á resolver simplemente sobre el mérito de los documentos remitidos por el Juez de Paz. Se podrá objetar que es innecesaria la intervención del Juez de Primera Instancia y que el expediente debe pasarse directamente del Juez de Paz á la Junta Revisora correspondiente.

El conducto oficial del Juez de Primera Instancia es, á mi juicio, indispensable, porque es garantía de justicia, desde que la experiencia ha demostrado los abusos que se cometen en lo relativo á excepciones por los Jueces de Paz y aun por otros funcionarios, encargados de expedir documentos, si no se controla suficientemente su actuación.

He tenido ocasión de decirlo ya

otras veces: hay muchísimos casos en que se han presentado documentos, como por ejemplo, partidas de bautismo firmadas por curas, que después han resultado ser falsas. Es, pues, necesario que en cada uno de estos casos, se tenga la seguridad de que los documentos que presenten los interesados, son auténticamente expedidos por personas designadas según la ley ó por particulares que teniendo intervención en esta ley, deben ser, como aquellos, autorizadas por alguien, para establecer, en todo caso, las consiguientes responsabilidades.

Lo que se ha querido pues, es dar facilidades para los que teniendo documentos comprobatorios para las excepciones ó dispensas que piden, presenten esas pruebas al Juez de Paz bien sean documentos de carácter oficial ó no sean pues para ciertos casos, los que no los tengan de carácter oficial ó no sean de esta naturaleza los que se necesitan, podrán presentar personas notables de la localidad que son pruebas auténticas, por ejemplo, cuando se trate de certificar que el recurrente es hijo de madre viuda ó de padre viudo mayor de sesenta años ú otras excepciones que serían difíciles probar con partidas de Registro Civil ó de la Curia y en todos los casos tener la seguridad de que son verdaderas. Por lo demás es difícil suponer que un Juez de Paz, se atreva á mandar por conducto del Juez de Primera Instancia, documentos que no sean correctos en la forma y que no expresen la verdad.

El Señor MATA.—Pido que se dé lectura á la sustitución.

El Señor SECRETARIO (leyó):

El Señor MATA.—Como se ve por la lectura que acaba de hacer el H. Señor Secretario, el Juez de Primera Instancia es quien va á resolver las solicitudes; de manera pues, que la Junta Revisora está demás. Después dice que en el término de 4 días expedirá su resolución ¿qué resolución es esa? Yo desearía saber cuál ha sido la mente de la Comisión al formular este artículo.

El Señor MUÑIZ.—Ya que han surgido dudas en el ánimo del H. Señor Mata y con el propósito de que las leyes sean bien claras para que su in-

terpretación no perjudique á nadie, propongo la sustitución de la palabra "correspondiente" á fin de que el concepto quede bien claro, con una de las frases "resolución definitiva de la excepción" ó "resolución del expediente en caso de que no proceda la excepción."

En esta forma no se prestará el artículo á interpretaciones dudosas. Si lo propuesto es del agrado de todos, se puede hacer como dejo dicho.

El Señor SAMANEZ.—Exmo. Señor: Cuando se discutió por primera vez el artículo 45 fuí yo justamente el que llamé la atención sobre los inconvenientes que podía tener dicho artículo en su aplicación, porque era sumamente difícil, sino imposible, el que los conscriptos de un distrito, para conseguir su excepción, tengan que andar muchas leguas de distancia hasta la capital de la Provincia en donde vive el Juez de Primera Instancia para acreditar la excepción que solicitan. Con ese motivo se aplazó este artículo y hoy se presenta una sustitución que tiene más ó menos los mismos inconvenientes, porque según ella el Juez de Paz no hace sino una sumaria información que la pasa al Juez de Primera Instancia y tampoco este funcionario puede dictar resolución alguna, pues se limita á pasarla como conducto únicamente á la Junta Revisora. Mejor sería que pasase directamente á la Junta Revisora y ella resolviera en caso de duda pidiendo la presencia del individuo á fin de cerciorarse de los inconvenientes que tenga para el servicio en el Ejército. Este sería el sistema más simple y seguro que podía emplearse, y no inventar esos expedientes haciendo caminar á los pobres conscriptos de Herodes á Pilatos lo cual no conduce á nada; en tanto que con el procedimiento que indico no se presentarían estas dificultades. Yo opinaría, pues, Exmo. Señor, porque las informaciones tomadas por el Juez de Paz según se señala ahí, se pasasen directamente á la Junta Revisora, la que daría su fallo sobre la solicitud.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: El inconveniente que el H. Señor Samanez ha notado y que se hizo cuestión capital en la discusión del artí-

culo, se refiere únicamente á la forma del procedimiento. Se dice que la información sumaria y los documentos de excepción, es decir, los actuados por el Juez de Paz, deben ser mandados directamente por este á la Junta Revisora desde que es esta la que debe fallar según esta ley, sobre las excepciones ó las dispensas. Pero, Excmo. Señor, yo tengo que insistir en que la información ó el expediente es más conveniente que pase por conducto del Juez de 1a. Instancia, desde que el Juez de Paz depende de este y se cuidará mucho de mandar documentos que no expresen la verdad y que no estén con toda la corrección necesaria.

No es necesario, en último caso que el Juez de Primera Instancia, resuelva sobre la información del Juez de Paz; pero al menos, como garantía para todos, que los actuados pasen por su conducto á la Junta Revisora.

El Sr. SAMANEZ.—Si el Juez no ha de resolver nada en el asunto, creo que no tiene importancia esa tramitación que no hace sino dar mayores dificultades á la prosecución del expediente. Lo mejor sería que pasase directamente á la Junta Revisora.

El Señor BACA.—A la verdad que no sé qué objeto tenga que después de levantarse por el Juez de Paz la información de tres ó cuatro vecinos notables á que se refiere la adición, pase el expediente al Juez de Primera Instancia. Como dice el H. Señor Mata ¿qué va á resolver este Juez? y si tiene que resolver de la validez ó nulidad de los documentos que remite el Juez de Paz ¿qué es lo que resuelve la Junta Revisora? Creo que ese trámite que interpone al Juez de Primera Instancia en ese procedimiento es perfectamente inútil, y lo más conveniente á la rapidez que debe tener el asunto, sería que el interesado reciba su expediente de poder del Juez de Paz y lo entregue á la Junta Revisora: así se ahorran tiempo, gastos y molestias. Creo demás, que ese expediente, una vez que se ha levantado la sumaria información se remita al Juez de Primera Instancia.

El Señor PACHECO CONCHA.—La verdad es, Excmo. Señor, que habíamos redactado esta sustitución, es-

pecialmente porque quedara del agradado de la mayor parte de los Señores Senadores que habían tomado la palabra en la sesión en que se trató de éste asunto; pero como dije en esa sesión, todo lo relativo al estado de las personas, debe ventilarse según nuestras leyes, ante el Juez de Primera Instancia, y deben seguirse todos los trámites establecidos, es decir, que puede apelarse ante el superior, interponerse recurso de nulidad, etcétera. De manera, pues, que solo por complacer á los Señores Senadores se ha redactado en esa forma, y por mi parte es indiferente que se proceda en el sentido que han indicado los HH Señores Samanéz y Baca, ó que como lo ha insinuado el H. Señor Baca, se apruebe el artículo del proyecto del Gobierno.

El Señor PRESIDENTE.—Para ordenar el debate, vamos á poner en votación el artículo primitivo, y si es necesario entonces cabrán las sustituciones que solicitan algunos Honorables Señores.

El Señor BACA.—Yo pido que se vote el artículo por partes, hasta donde dice: "remisión del Juez de Paz".

El Señor PRESIDENTE.—Eso será cuando se vote la sustitución, pero ahora vamos á votar el artículo del proyecto del Gobierno.

—Procediéndose á votar el artículo 45 del proyecto del Gobierno, fué desecharo.

El Señor PRESIDENTE.—Se pone en debate la sustitución, y aquí, si caben las adiciones y modificaciones que se pidan, si la Comisión las acepta.

Si ningún Señor hace uso de la palabra, se va á votar por partes.

El Señor VIDALÓN.—Excmo. Señor: Valdría la pena demorar un poco el debate hasta que se pueda redactar por la Comisión una nueva fórmula. De lo contrario nos vamos á ver en el caso de no poder aprobar la sustitución, porque por una razón ó otra, muchos Señores Representantes votarán en contra.

Yo creo que á pesar de la ventaja que ha señalado el Presidente de la Comisión para que el Juez de Primera Instancia sea órgano de trasmisión de la sumaria información levantada por el Juez de Paz, para que pase á

la Junta Revisora, preferible sería evitar ese trámite y que el interesado fuera quien recogiese la sumaria información del Juez de Paz y la llevara á la Junta Revisora, como comprobante de su excepción ó dispensa; no hay necesidad de poner de por medio al Juez de 1a. Instancia, si no ha de tener otro papel que recibir el expediente y pasarlo á la Junta Revisora; y considero que aun el Juez de Primera Instancia encontrará hasta desdoroso para él ésta facultad desde que no va á resolver nada. El mismo Juez de Paz no resuelve nada, sino que presencia las declaraciones con que comprueba el interesado la excepción ó dispensa é interpone su autoridad para darles solemnidad, y el expediente organizado con las firmas de los declarantes y del Juez de Paz va á la Junta Revisora para que sirva como medio de prueba al que ha alegado la excepción ó dispensa. De manera, pues, que se puede redactar el artículo agregando que el interesado podrá recoger el expedientillo, para llevárselo ante la Junta Revisora ya sea personalmente ó enviándolo, á su voluntad, por medio del Gobernador ó del Subprefecto.

El Señor PACHECO CONCHA.—Retiro mi firma del dictamen.

El Señor MONTES.—Se comprende que el Juez de Primera Instancia solo servirá de medio para recibir del Juez de Paz los documentos de dispensa y pasárselos á la Junta Revisora, de manera que el Juez de 1a. Instancia no tiene otra misión que llenar, y ese procedimiento no lo creo conveniente, Excmo. Señor, tanto más que puede suceder el caso de que el solicitante no fuera atendido por el Juez de Paz, ya sea por negligencia de éste ó por cualquier otra circunstancia, y entonces ¿ante quién elevaría su queja? Es por esto que creo fundada la adición propuesta por el H. Señor Muñiz y creo que debemos aprobarla.

El Señor DIEZ CANSECO. — Yo creo que la intervención de los Jueces de 1a. Instancia en este asunto, es de suma importancia, porque en una gran parte de las provincias del Perú, se cometen muchos abusos y, como es natural, el Juez en las provincias es una persona ilustrada, que no puede entrar

en ciertos cohechos y manejos; por eso creo que la intervención del Juez de 1a. Instancia es conveniente: es un control para que se cumpla con toda rigurosidad la ley de conscripción y no se cometan abusos.

El Señor MUÑIZ.—Yo sostengo el artículo tal como está en la sustitución propuesta. Por lo demás, no debe olvidarse que el Juez de 1a. Instancia es miembro de la Junta del Sorteo; que pasando los expedientes de excepciones y dispensas por su conducto, tiene la obligación de conocerlos y hacer las observaciones que correspondan en la Junta de que forma parte, caso que fueran necesarios; es, además, garantía de justicia, desde que, por ese medio, tiene oportunidad de ver si todas las excepciones ó dispensas presentadas han sido resueltas y pedir al Alcalde Municipal y al Jefe Provincial—que también son miembros de la Junta—las explicaciones que procedan, dejando constancia en la respectiva acta; todo lo que, á mi juicio, es una garantía más para los que les corresponda, excepción ó dispensa.

El Señor VIDALON.—En verdad que no hay razón mayor para aceptar ese pedido. Habría que quitar aquella parte que dice: (leyó).

El ciudadano tiene su derecho expedito de quejarse ante el Juez de 1a. Instancia, lo que hay es que algunos no han considerado muy necesaria la intervención del Juez de 1a. Instancia. Así es que no hay porque no aceptar eso; pero yo digo, hay que fijarse en que está demás ese agregado.

Se habla de resolución del Juez de 1a. Instancia, todo dentro de cuatro días y nadie se explica qué resolución es esa. Se dice que será sobre alguna queja ó apelación; pero en ese caso ya habría en un expediente separado, todo lo que no se refiere á la resolución del expedientillo, sino á un nuevo expediente que surgiría ante el Juez de 1a. Instancia, una vez concluída la sumaria información: creo que no queda otro camino, porque el Juez de 1a. Instancia nada tiene que resolver, lo demás sería dificultar la comprensión del artículo.

El Señor MUÑIZ.—Voy á dar la segunda parte, que pido á los señores

taquígrafos la tomen para ponerla después á disposición de la Mesa: El Juez de Paz remitirá los actuados al Juez de 1a. Instancia de la Provincia, quien lo trasmítará, ó expedirá la respectiva resolución, si procede, dentro de cuatro días.

Está redactada esta parte del primer acápite del artículo 45 en forma tal que quedaría así: (leyó).

“Los expedientes judiciales á que se refieren los incisos C, D y F. del artículo 38 para acreditar la dispensa, se seguirán ante el Juez de Paz, expedito del Distrito á que pertenece el interesado, quien deberá recibir una información summarísima de tres personas notables del lugar, en el término de cuatro días, pudiendo aceptar también las demás pruebas que presentaren los interesados”.

Y completar el acápite con lo que acabo de indicar ó sea bien.

“El Juez de Paz remitirá los actuados al Juez de 1a. Instancia que los tramitará dentro de cuatro días”.

O.

“El Juez de Paz remitirá los actuados al Juez de 1a. Instancia, quien los tramitará ó expedirá la respectiva resolución, si procede, dentro del término de cuatro días.”

Los Señores taquígrafos entregarán á la Mesa estas fórmulas para que si VE. lo tiene á bien, se sirva tomarlas en consideración, como modificatoria ó aclaratoria de la última parte del primer acápite del artículo 45, que en sustitución de el del proyecto del Gobierno, ha presentado la Comisión de Guerra.

El Señor SCHREIBER.— Por darse tantas garantías—tales son las precauciones que se toman—bien podría suceder que en lugar de garantizar vayamos á formar una red tan tupida que dé lugar á muchas dificultades para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos. La iniciación del expediente ante el Juez de Paz, su remisión al Juez de 1a. Instancia y después la revisión por la Junta Revisora, constituyen un mecanismo muy complicado. Yo desearía que el procedimiento fuera sencillo, porque los verdaderos derechos y obligaciones son susceptibles de un procedimiento sumario; siempre es más fá-

cil respetar los derechos y cumplir las obligaciones cuando no hay tantas leyes y procedimientos. ¿Y en este caso por qué no se puede seguir un procedimiento mucho más sencillo que el que se propone? Se podía decir, por ejemplo; todo individuo que se crea comprendido dentro de las reglas de excepción del Servicio Militar, lo acreditará por medio de certificados firmados por ciudadanos notables de la localidad—cuatro ó cinco de los que pagan mayor contribución—cuyas firmas serán legalizadas ante el Juez de Paz y los remitirán á la Junta Revisora para que resuelva la solicitud de excepción. Yo creo que mediante esta intervención de los mayores contribuyentes se han salvado todas las dificultades. Desde que á los mayores contribuyentes se les deja el control en el ejercicio del más sagrado derecho de los ciudadanos, el sufragio, ¿por qué no podemos encargarles á cuatro certificados que acrediten los derechos ó cinco de ellos la misión de expedir que tengan algunos ciudadanos á ser exceptuados del Servicio Militar, por estar comprendidos en los casos de excepción que la ley señala? Así nos evitamos estos procedimientos morosos que tienen muchos inconvenientes.

El Señor MUÑIZ.—El procedimiento que indica el H. Señor Schreiber, tiene un inconveniente y es que los mayores contribuyentes de un Distrito no siempre residen en la capital de él, pues, generalmente viven en sus fundos ó en la capital de la Provincia, de suerte que los interesados en la excepción ó la dispensa, podrían no encontrarlos fácilmente en la oportunidad en que los necesitasen.

Por lo demás y en respuesta á las ideas emitidas por el H. Señor Schreiber, yo debo declarar que en este caso se trata de una dispensa que por su misma naturaleza es de las que tienen que ser en muy corto número. Habrá algunos distritos en que no haya una sola y en otros, cuando más una ó dos, porque ser hijo único de madre viuda ó de padre mayor de sesenta años, teniendo sólo veinte de edad, son casos muy excepcionales que no es corriente se presenten todos los años. Y precisamente, porque esas dispensas, necesi-

riamente tienen que ser pocas, es necesario comprobarlas muy bien, puesto que de la corrección y justicia con que se concedan las excepciones ó dispensas, dependerá el que el Servicio Militar no sea carga pesada para los más infelices; que el Servicio Militar no pese en forma abrumadora sólo sobre ellos, pues cuanto mayor sea el número de las excepciones ó dispensas, menor será el número de entre los cuales debe sacarse el contingente del año, obligado á entrar en filas.

Por esa razón es que en el artículo del proyecto del Gobierno, se establecía que las excepciones ó dispensas debieran acreditarse ante los Jueces de 1a. Instancia, porque siendo en el hecho las verdaderas, muy pocas, y tratándose de quedar exceptuados del Servicio Militar, en el menor de los casos, por cinco años, bien valía la pena de que el interesado se tomase algunas molestias en comprobar, en forma que garantice la justicia, la verdad de su reclamo; pero fueron tales las observaciones que se hicieron, cuando se discutió ese artículo sobre la intervención del Juez de 1a. Instancia, que tuve que aceptar se aplazase el artículo, para presentar la sustitución que en este momento discutimos, dándole intervención á los Jueces de Paz, por estar pronunciado en ese sentido, el criterio que dominaba en la Cámara, á pesar de que no era como no es, el mío.

El Señor EGO-AGUIRRE.—Parece, Exmo. Señor, que el espíritu de la Cámara al rechazar el artículo 45 ha sido evitar que los que deben comprobar las excepciones se sujeten á aquella maraña de procedimientos. Ahora bien, yo no veo qué garantía constituye para los interesados la intervención del Juez de 1a. Instancia desde que no vá á revolver nada. Es necesario tener presente que los expedientes que se tramitan ante los Jueces de 1a. Instancia por cuestión de hechos en que no hay otra parte, el Juez se limita á acreditar el hecho y devuélve el expediente. Esto es perfectamente conocido, y siendo así, ¿ á qué conduce, pues, que el Juez de Paz reciba la información y la remita al de 1a. Instancia, para que dentro del plazo de 4 días resuelva algo en lo que no hay

que resolver? Yo creo que está esto en contradicción con las prácticas judiciales y con nuestras costumbres al respecto. Si la Cámara quiere ser lógica debe tomar una resolución que aparte la intervención de los Jueces de 1a. Instancia. Yo considero que la intervención del Juez de Paz para que se acredite ante él el hecho de la excepción bastaría; y este Juez remitiría directamente á la Junta Revisora toda la documentación ya que es la Junta la llamada á resolver la validez de la excepción, sin tomar en cuenta al Juez de 1a. Instancia.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: Ya he explicado suficientemente á la Cámara cuáles han sido los antecedentes y el pensamiento que se ha tenido en cuenta en la redacción del artículo del proyecto y en la correspondiente sustitución, que discutimos, por lo que no creo necesario ocuparme más extensamente del asunto. Quiero sí, recordar que lo que se persigue es rodear de toda clase de garantías y seguridades á los que tengan verdaderamente derecho de excepciones ó dispensas, impidiendo por todos los medios, que esas disposiciones puedan prestarse al abuso en favor de los que no tengan derecho á ellas. Habiéndose pronunciado la Cámara en el sentido de que no sean los Jueces de 1a. Instancia sino los de Paz, ante los que debe seguirse el expediente sobre excepciones ó dispensas, yo insisto en creer que es indispensable que esos expedientes pasen por conducto de los Jueces de 1a. Instancia, porque formando éstos, parte de la Junta del Sorteo, siempre será una garantía el que, cuando llegue el caso, el Juez de 1a. Instancia sepa si han sido ó no resueltos, todos los expedientes, por las Juntas Revisoras, cosa que necesariamente pueden comprobar, con los documentos que se presentan para el sorteo y poder hacer las objeciones q' creyeran necesarias.

También es conveniente esa intervención, para evitar que el individuo, una vez presentada su información ó terminado su expediente en el Distrito, vuelva á ocuparse del asunto. Lo que no sucedería así, si se sancionara alguna disposición dentro del orden de ideas emitidas en la H. Cámara pa-

ra que, terminado el expediente por el Juez de Paz, vuelva al interesado, el que tendría que ir á la Capital de la Provincia ó mandar apoderado, lo que sería mucho peor y en cuyo caso desaparecerían todas las razones que se han dado en contra del artículo del proyecto del Gobierno, sobre los inconvenientes para que el expediente judicial fuera seguido ante el Juez de 1a. Instancia.

Mantengo, pues, el artículo y si VE. le parece bien, puede votarse por partes, á fin de que en el caso de que fuera aprobado ó desecharido, se puedan presentar las adiciones ó sustituciones que se crean convenientes.

El Señor MATA.—Antes de que se vote el artículo, voy á hacer una última observación. No se ha mirado sino uno de los dos lados del asunto. El H. Señor Muñiz crée indispensable la intervención del Juez, porque interviniendo la Junta, oportunamente tiene conocimiento de los expedientes tramitados y que no estuvieran resueltos; pero el procedimiento que quiere adoptar está reñido con las prácticas administrativas. El que entabla una acción debe aparejarla y como el que pide la dispensa, debe presentar dos clases de pruebas, hay que tener presente que primero se presenta al Juez solicitando que reciba la sumaria información de testigos y después se presenta otro recurso ante la Junta Revisora, acompañando la respectiva partida que acredita el estado civil; por ejemplo, al hijo único de viuda pobre no le basta con la información de testigos, si no que además de eso necesita acreditar el estado de pobreza y presentar la partida de defunción de su padre y la suya de nacimiento para comprobar que es hijo único. De manera, pues, que la sumaria información debe seguirse ante el Juez de Paz y una vez llegada á poder del interesado, apareja el expediente con la prueba escrita.

Por estas razones no encuentroclaro que se tenga que mandar la información por conducto del Juez de 1a. Instancia, siendo así que todavía el interesado no se ha presentado ante la Junta con la prueba escrita. Mirado, pues, el asunto bajo cualquier punto de vista, no se vé la razón de la in-

tervención del Juez de 1a. Instancia.

El Señor VIDALON.—Creo que la mente, por las explicaciones del H. Señor Muñiz, es que la intervención del Juez de Paz no se limite á la sumaria información, sino también á recibir todos los comprobantes que quiera presentar el interesado.

Yo lo único que desearía saber y me perdonará esta interpelación el H. Señor Muñiz, es, qué cosa va á resolver el Juez de 1a. Instancia.

El Señor MUÑIZ.—Suplico al Señor Secretario se sirva leer la fórmula que dicté hace poco, y que ya debe estar en Mesa.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor MUÑIZ.—Intervendrá sobre el mérito del procedimiento y resolverá en los casos que corresponda la intervención fiscal, según nuestra legislación civil; podrá también aceptar las quejas sobre los procedimientos de los Jueces de Paz; y cuando nada de esto proceda, tramitará el expediente, sólo para pasarlo á la Junta Revisora; pero como para cualquiera de estos actos, tendrá que revisarlo, siempre quedará la garantía consiguiente del conocimiento que del asunto tiene el Juez de 1a. Instancia, como consecuencia de su intervención en la Junta de Sorteo, en donde podrá comprobar fácilmente si todas las solicitudes ó expedientes han sido resueltos por la Junta Revisora.

El Señor VIDALON.—No trato ya de la importancia ó no de la intervención del Juez de 1a. Instancia. En lo que me fijo es en aquella parte de la sustitución que dice que el Juez de 1a. Instancia resolverá dentro de cuatro días; no comprendo cómo puede darse esa resolución. Lo único que creo es que pueden surgir algunas incidencias que permitan la resolución del Juez de Paz y también la del de 1a. Instancia, en vía de apelación, ó queja; porque indudablemente que ya que obligamos á los inscritos á seguir una comprobación ante el Juez de Paz, debemos darles las seguridades necesarias para que ese Juez de Paz no abuse, para que no pueda denegar la justicia; porque no podemos cerrar las puertas á los ciudadanos y, en mi concepto, deben tener su derecho expedido, para que en todo caso donde se

sienta lesionado un derecho haya una puerta franca para quejarse ante los juzgados superiores.

Pero sólo para el hecho de que el Juez de 1a. Instancia vea si el expediente está bien organizado ó no, y con una tramitación devolverlo al Juez de Paz, para que corrija tal ó cual defecto. De manera, pues, que la palabra resolución está en todos modos mal empleada.

Si la mente de la Comisión es referirse á esas incidencias, habría necesidad de agregar al artículo un acápite que diga: "Las incidencias que pudieran surgir con motivo de la organización de estas informaciones se resolverán por el Juez de Paz en el término de tres días, y por el de 1a. Instancia en el mismo término de tres días, en caso de apelación ó de queja".

Los términos á que tantas veces me he referido, empleados en el artículo, no tienen explicación, no sería esa una resolución, jurídicamente hablando, Exmo. Señor.

El Señor PACHECO CONCHA.—Yo pido que pase nuevamente á la Comisión, Exmo. Señor.

El Señor BACA.—Si el Juez de Paz no resuelve nada, ¿quién va á apoyar al interesado? Yo creo que en todo caso, tiene el derecho para irse de queja, pero no tiene de qué apelar.

El Señor PACHECO CONCHA.—Yo he pedido que pase nuevamente á la Comisión.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: Yo me opongo, porque como Presidente de la Comisión de Guerra, declaro que no encuentro nada que cambiar en el artículo; que lo rechace la H. Cámara; que lo vote por partes; que presente el H. Señor Pacheco la sustitución que crea conveniente, yo, por mi parte, creo que nada tengo que hacer. Este artículo fué aplazado; la Comisión, de acuerdo con las ideas que se expusieron en el debate, lo modificó en la forma que se está discutiendo—á pesar de que no es esa mi manera de pensar, pues como recordará la H. Cámara, sostuve en su oportunidad, la intervención del Juez de 1a. Instancia—nada podemos, pues, hacer, en caso que el artículo vuelva á Comisión.

El Señor PACHECO CONCHA—La

verdad es que el artículo, como está en el proyecto era lógico, no se prestaba á discusión, pero por conformarse, con las ideas emitidas en el debate, se ha puesto de modo que es imposible, por eso pido que vuelva á Comisión.

—Consultada la Cámara, desechará el aplazamiento.

El Señor SANTA MARIA.—Según el artículo tal como se acaba de leer, van á haber tres resoluciones: primero la del Juez de Paz, porque dice que se recibirá la información y se tramitará el expediente, la tramitación no se puede cumplir sino con una resolución del Juez de Paz declarando si el individuo ha comprobado ó no el derecho que alega de ser eximido del servicio. Conforme á la resolución, eso debe pasar al Juez de 1a. Instancia dentro de cuatro días, es decir, que resolverá en segunda resolución, de la misma manera que la Junta recibe los actuados que dará la tercera resolución, es decir, que introducimos un organismo nuevo contrario á la ley, de modo que se van á originar dificultades insalvables.

Los Jueces de 1a. Instancia tienen labores atareadas y ahora se les recarga y eso no es posible que lo aceptemos.

El Señor MUÑIZ.—El Juez de Paz no resuelve nada. El Juez de 1a. Instancia resuelve en unos casos y trámite en otros.

—Me hace el favor de leer el H. Señor Secretario?

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor CARMONA.—La opinión de la Cámara es clara, no ha querido que el Juez de 1a. Instancia resuelva nada; yo creo que ahora con las modificaciones que acaban de hacerse está perfectamente y que se han llenado los deseos de uno y de otros: yo estoy conforme con esa redacción.

El Señor EGO-AGUIRRE.—Yo creo que el Juez no va á tramitar. Nada tiene que hacer en el expediente. Si el objeto de la intervención del Juez de 1a. Instancia es para que lo remita á conocimiento de las Juntas Revisoras, pues hay una manera de resolver las dificultades y es ésta: Debe decirse "el expediente que tramita el Juez de Paz se remitirá á la Junta

Revisora por conducto del Juez de 1a. Instancia".

El Señor MUÑIZ.—Esa es la mente Exemo. Señor.

El Señor CARMONA.—El Señor Presidente de la Comisión ha aceptado la redacción del H. Señor Ego-Aguirre, que es más clara, y una vez aceptada, me parece que bastaría leerse el artículo con esa redacción ó con cargo de redacción.

El Señor REINOSO.—Que se vote por partes, Exemo. Señor. En mi concepto, tomar al Juez de 1a. Instancia, como conducto para pasar el expediente á la Junta Revisora, es inútil, es darle una labor innecesaria. Si puede de pasar directamente del Juez de Paz á esa Junta, ¿por qué esa intervención del Juez de 1a. Instancia? Ahora, hacerlo simplemente un conducto, parece hasta depresivo á la dignidad de un magistrado, de la jerarquía del Juez de 1a. Instancia. Por eso esa parte debe votarse por separado.

El Señor VIDALON.—La última parte de ese artículo no debe ser facultativa, sino obligatoria; debe decirse "debiendo", no "pudiendo".

—Puesta al voto la primera parte, fué aprobada con la indicación del H. Señor Vidalón.

El Señor REINOSO.—Está bien lo aprobado; yo ruego al Señor Vidalón, que piense en eso. Acaba de decir Su Señoría que se cambie la palabra "pudiendo" por "debiendo". ¿Por qué? ¿Y si no hay más pruebas? Mejor es que sea facultativo, para que en caso de que no se acepten unas, se puedan tomar las otras.

El Señor VIDALON.—Hace una confusión el H. Señor Reinoso. Esta palabra se refiere al Juez. Dice el artículo que cuando el interesado presente las pruebas, el Juez *puede* aceptar esas pruebas, cuando debe decir *debe* aceptar esas pruebas.

—La segunda parte fué desechada. Dice así:

"El Juez de Paz remitirá los actuados al Juez de 1a. Instancia de la Provincia, quien expedirá la respectiva resolución dentro de cuatro días".

El Señor EGO AGUIRRE.—Yo creo que sería conveniente hacer una sustitución en este artículo. En lugar de decir "gozarán del beneficio de insol-

vencia", sería preferible decir "el interesado puede presentar su solicitud en papel común".

El Señor PACHECO CONCHA.—No sería lo mismo, porque el beneficio de insolvencia no sólo se refiere al papel sellado, sino que se extiende á todos los gastos.

—En seguida fueron aprobadas la 3a. y 4a. parte de la sustitución.

El Señor SECRETARIO leyó:

La Comisión Principal de Guerra, pide que se adicione con el siguiente párrafo, el artículo 62 del proyecto sobre Servicio Militar Obligatorio:

"En los años en que en la Provincia respectiva se efectúan elecciones políticas, no se exigirá en ellas la presentación de las boletas á que este artículo se refiere, dentro del período comprendido entre el 1o. de Abril y el 31 de Mayo."

Dese cuenta.

Lima, 4 de Octubre de 1909.

Fernando Seminario.—Pedro Muñiz — Alejandro Pacheco Concha.

El Señor MONTES.—Exemo. Señor: Con la adición que se acaba de hacer, desaparece el peligro que entrañaba este artículo para las libertades públicas y el derecho de sufragio; de manera que creo que debemos aprobar la redacción como está.

El Señor MUÑIZ.—El artículo 62 no entraña ningún peligro para las libertades públicas ni para el derecho de sufragio. Para convencerse de eso, basta ver las fechas en que se han establecido. Pero como se han manifestado dudas por algunos Señores Representantes sobre que pueda existir ese peligro, la Comisión de Guerra ha propuesto la adición que discutimos á fin de que no se tenga la más ligera sospecha de que al amparo de esta ley se puedan cometer abusos en asuntos electorales.

El Señor MONTES.—Yo me voy á permitir leer el artículo 62 (leyó). Por el tenor de este artículo se ve que entrañaba el peligro á que hice referencia, por aquello de que la boleta de conscripción *podrán ser exigidas en cualquier tiempo*. No contenía, pues, la restricción que ahora se presenta; estaba concebida en términos absolutos, ahora desaparece el peligro del abuso.

El Señor MUÑIZ.—Ahora no tiene objeto, Excmo. Señor, desde que la adición existe; pero quiero aclarar el concepto (leyó):

Revise el Honorable Señor Montes, todas las fechas señaladas y verá que hasta que las Juntas inscriptoras no han acabado de inscribir, no pueden mandar los documentos correspondientes á la Revisora y esto, después de las publicaciones señaladas en la ley y del tiempo que ésta señala para las reclamaciones sobre excepciones y dispensas, es decir, hasta el 15 de Abril, en que terminan las operaciones de inscripción en el Distrito hasta cuya fecha no se puede exigir la boleta provisional ni documento alguno sobre el particular, por las autoridades que correspondan, á tenor de los artículos aprobados ya; pero, en fin, Excmo. Señor, esto ya no viene al caso.

—Puesta al voto la adición, fué aprobada.

Se levantó la Sesión
Eran las 6 y 40 p. m.
Por la Redacción.—

Carlos Concha.

40a. Sesión del Martes 5 de Octubre de 1909

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los Honorables Señores: Barrios, Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Ego Aguirre, Flores, Fernández, Irigoyen, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Río del, Ríos, Rojas Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Besada y García, Secretarios se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Guerra, contestando el que se le dirigió á pedido del H. Señor Carmona, para que

expresara cuáles son los derechos que cobran los cónsules de la República á los buques nacionales y extranjeros.

El Señor Peralta pidió la publicación de este oficio.

Con conocimiento del H. Señor Carmona, y previa publicación, al archivo.

(Del Señor Ministro de Justicia, manifestando, que, para emitir el informe que se le ha pedido, ha solicitado de la Corte Superior el envío de los autos seguidos contra el reo Emiliiano del Carpio y el informe del Director de la Penitenciaría respecto á la conducta observada por el citado reo.

A la Comisión de Justicia que pidió el informe.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El que dispone que el año 1910 se renueve el personal de todos los concejos provinciales de la República, quedando aplazadas las elecciones que para verificar esa renovación debían efectuarse en algunos lugares en el año en curso.

A la Comisión de Gobierno.

El que reconoce al sargento mayor don Romualdo Palomino los servicios que prestó en los años de 1883 á 1894.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

El que concede indulto al reo Belisario French.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado en revisión el proyecto por el que se concede indulto al reo Segundo Vera.

A sus antecedentes.

De los Señores Secretarios de la misma H. Cámara, manifestando que ésta ha acordado invitar al Senado á celebrar sesión de Congreso para ocuparse de la elección de Obispo de Trujillo.

A la orden del día.

De los mismos, recomendando, á solicitud del H. Señor Juan M. de La Torre, que el Senado se sirva prestar preferencia en el debate del proyecto que destina el producto del impuesto á la cerveza que se consu-